



Trabajo Fin de Grado

La Eutanasia – Un estudio de la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023 y el informe del Comité de Bioética de España.

Autora

Anaïs Auría Laguna

Director/a

Carlos Martínez de Aguirre Aldaz

Facultad de Derecho

2023/2024

ABREVIATURAS

EE. UU.	Estados Unidos
LORE	Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFG	Trabajo de Fin de Grado
PDA	Patient Decision Aids (Ayudas para la Toma de Decisiones del Paciente)

RESUMEN

El trabajo fin de grado se centra en el análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023 y el informe del Comité de Bioética de España sobre la eutanasia, abordando este tema desde una perspectiva multidisciplinaria que incluye consideraciones médicas, éticas, filosóficas y jurídicas. La elección de este tema responde a la importancia creciente que la eutanasia ha adquirido en la sociedad actual, especialmente en el contexto de los avances médicos que permiten prolongar la vida, generando debates sobre la calidad de vida, la autonomía del paciente y el derecho a una muerte digna. La metodología empleada para el desarrollo del trabajo ha sido la habitual en el campo del Derecho, recurriendo a un análisis de la legislación vigente, estudios de casos relevantes y revisión de literatura especializada. Este enfoque ha permitido una comprensión profunda de las diversas dimensiones que conforman el debate sobre la eutanasia, destacando la tensión entre la autonomía personal y las consideraciones éticas y legales que surgen al final de la vida. Uno de los hallazgos principales del estudio es el consenso creciente sobre la necesidad de respetar la voluntad del individuo al final de su vida, siempre dentro de un marco de estrictas salvaguardas que aseguren la voluntad auténtica del paciente y protejan a los más vulnerables. Sin embargo, se identifican desafíos significativos en la implementación práctica de la eutanasia, especialmente en relación con el consentimiento informado y la protección contra influencias indebidas. El trabajo concluye destacando la importancia de fortalecer los sistemas de cuidados paliativos como alternativa ética y compasiva, y llama a un diálogo continuo y multidisciplinario sobre las complejidades de la eutanasia. Se enfatiza la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre los derechos individuales y la protección de la dignidad humana, proponiendo un enfoque centrado en el bienestar integral del individuo.

Palabras Clave: *Eutanasia/Autonomía del paciente/Consentimiento informado/Cuidados paliativos/Dignidad humana*

ABSTRACT

The final degree project focuses on the analysis of Constitutional Court Ruling 19/2023 and the report by the Spanish Bioethics Committee on euthanasia, approaching the topic from a multidisciplinary perspective that includes medical, ethical, philosophical, and legal considerations. The choice of this topic responds to the increasing importance euthanasia has gained in contemporary society, particularly in the context of medical advances that prolong life, sparking debates about quality of life, patient autonomy, and the right to a dignified death. The methodology used for the study development was standard in the field of Law, involving an analysis of current legislation, relevant case studies, and review of specialized literature. This approach enabled a deep understanding of the various dimensions shaping the euthanasia debate, highlighting the tension between personal autonomy and the ethical and legal considerations arising at life's end. One of the main findings of the study is the growing consensus on the need to respect an individual's will at the end of their life, always within a framework of strict safeguards that ensure the patient's genuine will and protect the most vulnerable. However, significant challenges in the practical implementation of euthanasia are identified, especially concerning informed consent and protection against undue influences. The work concludes by emphasizing the importance of strengthening palliative care systems as an ethical and compassionate alternative, and calls for ongoing, multidisciplinary dialogue on the complexities of euthanasia. It stresses the need for a careful balance between individual rights and the protection of human dignity, proposing an approach focused on the holistic well-being of the individual.

Key Words: *Euthanasia / Patient autonomy / Informed consent / Palliative care / Human dignity*

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	6
II.	MARCO TEÓRICO	7
1.	DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA EUTANASIA	7
2.	EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL DEL DEBATE SOBRE LA EUTANASIA.....	10
3.	COMPARATIVA INTERNACIONAL DEL MARCO LEGAL DE LA EUTANASIA	11
III.	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	12
1.	FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA Y POSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	12
2.	IMPLICACIONES LEGALES DE LA SENTENCIA	15
2. 1.	Calidad de la Ley y Discrecionalidad Médica	15
2. 2.	Documentos Preexistentes y su Vinculatoriedad	16
2. 3.	Mecanismo de Valoración de la Incapacidad de Hecho	16
IV.	ANÁLISIS DE LOS VOTOS DISCREPANTES	20
1.	VOTO DE MARÍA LUISA BALAGUER CALLEJÓN	20
2.	VOTO DE ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA	22
3.	VOTO DE CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA	24
V.	IMPACTO DE LA SENTENCIA	26
VI.	REFLEXIONES Y CAMINOS POR EXPLORAR EN LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA	27
VII.	INFORME DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA SOBRE LA EUTANASIA.....	28
VIII.	CUESTIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA EUTANASIA	34
2.	LA EUTANASIA Y EL PROFESIONALISMO MÉDICO: ÉTICA Y PRÁCTICA CLÍNICA.	36
IX.	CONCLUSIONES.....	37
X.	BIBLIOGRAFÍA.....	40
1.	MONOGRAFÍAS	40
2.	LEYES.....	42
3.	JURISPRUDENCIA	42

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda el tema de la eutanasia, enfocándose en sus implicaciones éticas y legales, al hilo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023 y del informe del Comité de Bioética de España profundizando en un ámbito de gran relevancia y debate en la sociedad contemporánea. La elección de este tema se fundamenta en la necesidad de comprender a fondo las cuestiones morales, éticas y jurídicas que plantea la eutanasia, especialmente en un contexto donde el respeto a la autonomía personal y la dignidad al final de la vida cobran una importancia creciente. Esta relevancia se ve impulsada por los avances médicos y tecnológicos que extienden las capacidades de prolongación de la vida, planteando desafíos sobre cuándo y cómo deben tomarse decisiones críticas respecto al final de la vida, así como quién debe tener la autoridad para tomar tales decisiones.

La metodología empleada en el desarrollo de este trabajo ha incluido un análisis de la legislación existente, estudio de casos, y la revisión de literatura especializada tanto en el ámbito de la bioética como en el legal, todo ello en el marco tanto de las decisiones del Tribunal Constitucional, como del Informe del Comité de Bioética de España. Este enfoque ha permitido no solo comprender el estado actual de la cuestión en diferentes jurisdicciones sino también explorar las diversas perspectivas filosóficas, éticas y sociales que rodean al debate sobre la eutanasia. Se ha puesto especial énfasis en entender las implicaciones de la autonomía del paciente, el consentimiento informado, y cómo estos principios se interrelacionan con la práctica médica y los marcos legales vigentes. La investigación ha revelado que, a pesar de las complejas cuestiones que suscita la eutanasia, existe un creciente consenso sobre la importancia de respetar la voluntad del individuo al final de la vida, siempre que este proceso se realice bajo estrictas salvaguardas que aseguren la autenticidad de dicha voluntad y protejan a los más vulnerables. Sin embargo, la implementación práctica de la eutanasia activa directa plantea significativos desafíos éticos y legales, especialmente en lo que respecta a garantizar que las decisiones sean verdaderamente informadas y libres de cualquier forma de coacción o influencia indebida.

A partir de este análisis, se propone que el debate futuro y la práctica clínica deben continuar enfocándose en fortalecer los marcos de cuidados paliativos como una alternativa ética y compasiva frente al sufrimiento insoportable. Esto incluye el desarrollo de políticas de salud pública que garanticen el acceso universal a cuidados paliativos de alta calidad, y la educación continua de los profesionales de la salud en principios de bioética y comunicación empática. En conclusión, este trabajo subraya la necesidad de un diálogo continuo y

multidisciplinario que aborde las complejidades de la eutanasia, equilibrando cuidadosamente el debate en torno a la posibilidad que tiene el individuo a decidir sobre su propia vida y muerte, con la responsabilidad colectiva de proteger la dignidad humana. La reflexión personal crítica sobre los argumentos a favor y en contra de la regulación de la eutanasia sugiere que cualquier avance legislativo debe ser cuidadosamente considerado, incorporando una amplia gama de perspectivas y enfocándose en el bienestar integral del individuo. Para poder abordar este tema con la debida argumentación jurídica y asentando las conclusiones extraídas del mismo en una base sólida, este estudio se centrará en el análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 19/2023, como un caso fundamental y en el informe del Comité de Bioética de España para comprender las recientes interpretaciones y direcciones en la regulación de la eutanasia en España.

II. MARCO TEÓRICO

1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA EUTANASIA

La eutanasia, un término que surge de la unión de las palabras griegas "*eu*" (bueno) y "*thanatos*" (muerte), encapsula la noción de una muerte considerada buena o digna bajo circunstancias particulares. Esta definición inicial sirve como punto de partida para entender la complejidad y evolución del concepto en el contexto moderno. Tradicionalmente asociada a la compasión y el alivio del sufrimiento, la eutanasia se ha transformado en un concepto multifacético que abarca consideraciones éticas, médicas y legales. Históricamente, la idea de una "muerte digna" se ha enraizado en la filosofía de varias culturas antiguas, reflejando una comprensión del fin de la vida no solo como un proceso natural, sino también como un acto que, bajo ciertas condiciones, puede ser éticamente justificable para aliviar el sufrimiento, tal y como indica Fernández García¹. Con el advenimiento de los avances médicos y tecnológicos, el significado de la eutanasia ha evolucionado para incorporar la autonomía del individuo y el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y destino, especialmente en situaciones de enfermedad terminal o dolor insopportable.

En el corazón de la discusión contemporánea sobre la eutanasia yace el principio de

¹ FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (2001). «*Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*». Dykinson, Madrid. ISBN: 978-84-9982-984-5, pp. 30-40

autonomía personal, un pilar fundamental de la bioética moderna². Este principio enfatiza el derecho de cada individuo a tomar decisiones informadas sobre su propia vida y tratamiento médico, incluyendo la decisión de terminar su vida en circunstancias de sufrimiento extremo. Según Fernando Marín-Olalla, la autonomía del paciente es un derecho fundamental en una sociedad democrática, y es crucial que la decisión de optar por la eutanasia sea una elección libre, hecha con un entendimiento claro de las opciones disponibles. Marín-Olalla destaca que la eutanasia es un acto que una persona elige libremente para liberarse de un sufrimiento que considera irreversible e intolerable, subrayando la importancia de que esta decisión sea voluntaria y bien informada, lo cual es esencial para diferenciar la eutanasia del homicidio, donde no existe tal voluntariedad³.

Es necesario diferenciar la eutanasia de prácticas relacionadas pero distintas entre sí, tales como el suicidio asistido, la limitación del esfuerzo terapéutico y la sedación paliativa terminal. Mientras que el suicidio asistido implica proporcionar al paciente los medios para terminar su propia vida, la eutanasia activa conlleva una intervención directa por parte de un profesional médico. Por otro lado, la limitación del esfuerzo terapéutico y la sedación paliativa terminal se enfocan en no iniciar o cesar tratamientos que prolongan la vida de manera artificial o en proporcionar alivio a síntomas insoportables, respectivamente, sin la intención explícita de causar la muerte. La legalización y regulación de la eutanasia reflejan un cambio significativo en la actitud social y legal hacia la muerte y el morir. Así, Gupta señala que los marcos legales en países que han legalizado la eutanasia buscan inicialmente equilibrar el respeto a la autonomía personal con la protección contra el abuso, estableciendo criterios estrictos bajo los cuales la eutanasia puede ser considerada como una opción legal. Primero, los marcos legales en países como Bélgica, Canadá y los Países Bajos, que han legalizado la eutanasia, establecen los criterios estrictos para asegurar que las solicitudes de eutanasia provengan de decisiones voluntarias y bien informadas de los pacientes, aunque como expondré en el siguiente punto de este trabajo, la evolución posterior de estos criterios han acabado flexibilizándose mucho, tanto es así que se ha permitido la eutanasia a menores de edad bajo ciertas condiciones tanto en Bélgica como en los Países Bajos⁴. Estos criterios estrictos iniciales incluyen la verificación de que el paciente sufre de manera insostenible y ha dado un consentimiento informado sin presiones externas. Además, la regulación busca

² RIBEIRO-ALVES, A. (2012) «La autonomía del paciente desde una perspectiva bioética.» *Journal of Oral Research*, Vol. 1, N°. 2, ISSN 0719-2460, pp. 90-97

³ MARÍN OLALLA, F. (2018) «La eutanasia: un derecho del siglo XXI» *Gaceta Sanitaria*. Volume 32, Issue 4, July–August 2018, pp. 381-382. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>

⁴ GUPTA, P. (2024) «*Eutanasia: Navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética*» Última vez visitado el 20 de febrero de 2024 a las 15:00 horas: [Eutanasia: navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética - \(theinvisiblenarad.com\)](http://theinvisiblenarad.com)

prevenir cualquier forma de abuso o coacción. Esto se logra mediante la implementación de procedimientos detallados que requieren la evaluación por parte de múltiples profesionales de la salud para confirmar la validez de la solicitud de eutanasia. Esto no solo protege la autonomía del paciente, sino que también salvaguarda la integridad del proceso médico y ético involucrado. En resumen, la regulación de la eutanasia en estos países está diseñada para asegurar que mientras se respete la autonomía del paciente para tomar decisiones sobre su propia vida y muerte, también se establezcan fuertes protecciones para evitar el abuso y asegurar que todas las solicitudes se manejen con el mayor cuidado y rigor ético. Estos marcos legales reflejan un equilibrio cuidadoso entre respetar la decisión individual y proteger los derechos de los pacientes vulnerables⁵. Estos desarrollos legales subrayan la transición de la eutanasia de una cuestión puramente filosófica o médica a una cuestión de derechos humanos y dignidad personal, este camino podríamos apoyarlo en determinados puntos que han servido para materializar este pensamiento, como lo son algunas sentencias del TEDH que, para argumentar que la eutanasia es una cuestión de derechos humanos, ha aportado una perspectiva jurídica que se ha desarrollado a través de casos importantes como Mortier v. Belgium en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este caso es relevante porque, aunque el Tribunal no encontró una violación sustantiva del derecho a la vida, enfatizó la necesidad de garantías y salvaguardias reforzadas en los casos de eutanasia que involucran sufrimiento psicológico. En el caso Mortier v. Belgium, se abordó la aplicación de la eutanasia a una mujer con una enfermedad psicológica prolongada, que había cumplido con todos los procedimientos previos establecidos por la ley belga de eutanasia. A pesar de las garantías legales, el hijo de la mujer, Tom Mortier, llevó el caso ante el Tribunal alegando que no se protegió adecuadamente la vida de su madre. El Tribunal concluyó que, aunque la ley permitía la eutanasia en circunstancias no terminales y para condiciones psicológicas, era necesaria una revisión crítica de las garantías procesales para proteger a las personas vulnerables⁶. La eutanasia representa un tema complejo en la intersección de la medicina, la ética y la ley, reflejando las tensiones entre el alivio del sufrimiento, el respeto a la autonomía personal y la protección de la vida. A medida que las sociedades continúan evolucionando en su comprensión y enfoque hacia el final de la vida, la definición y contextualización de la eutanasia seguirán siendo áreas de significativo debate y reflexión⁷.

⁵ GUPTA, P. (2024) «Eutanasia: Navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética» Última vez visitado el 20 de febrero de 2024 a las 15:00 horas: [Eutanasia: navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética - \(theinvisiblenarad.com\)](http://Eutanasia: navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética - (theinvisiblenarad.com))

⁶ OCHOA RUÍZ, N. (2023) «Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Asunto Mortier c. Bélgica, n.º 78017/17, sentencia de 4 de octubre de 2022» *Revista Aranzadi Doctrinal*, Nº1, ISSN 1889-4380.

⁷ CREAGH PEÑA, M (2012) «Dilema ético de la eutanasia» *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(1) pp. 150-155

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL DEL DEBATE SOBRE LA EUTANASIA

La eutanasia ha transitado un largo camino histórico y cultural, desde ser un acto compasivo en civilizaciones antiguas, como en la antigua Grecia, hasta convertirse en un tema de intenso debate ético, legal y social en el siglo XXI. El concepto etimológico de "eutanasia", que significa "buena muerte", ha evolucionado significativamente, reflejando las complejas interacciones entre la medicina, la ley, la ética y la sociedad en su conjunto. El debate sobre la eutanasia no es un fenómeno reciente. En la antigua Grecia y Roma, la eutanasia era practicada bajo ciertas circunstancias, considerando la muerte voluntaria como una alternativa al sufrimiento extremo⁸. Sin embargo, con la propagación del cristianismo y su énfasis en la sagrada naturaleza de la vida, la percepción de la eutanasia comenzó a cambiar, asociándose cada vez más con connotaciones negativas. Durante siglos, la eutanasia quedó relegada a un tema tabú, oscilando entre la condena moral y la clandestinidad. No fue hasta el siglo XIX y principios del XX que el tema resurgió en el discurso público, impulsado por avances médicos que prolongaban la vida de manera artificial, planteando dilemas éticos sobre la calidad de vida y el sufrimiento al final de la vida. Sin embargo, es esencial no obviar los oscuros capítulos de la eutanasia durante el régimen nazi, donde se pervirtió este concepto para justificar programas de exterminio bajo la etiqueta de 'eutanasia', afectando a individuos con discapacidades y enfermedades consideradas indeseables. Este abuso atroz de la eutanasia dejó una marca imborrable que influyó en la percepción y el debate ético sobre la práctica en décadas posteriores, subrayando la importancia de los controles éticos y legales rigurosos para prevenir abusos. En las últimas décadas, el debate sobre la eutanasia ha adquirido una nueva dimensión. La creciente importancia otorgada a la autonomía personal y los derechos humanos ha llevado a una reconsideración de lo que significa morir con dignidad. Este cambio de paradigma se ha reflejado en la legislación de varios países, donde se han introducido leyes para regular la eutanasia y el suicidio asistido bajo estrictos criterios éticos y legales. Países como los Países Bajos y Bélgica fueron pioneros en legalizar la eutanasia, estableciendo un marco legal que asegura el respeto a la voluntad del paciente, al mismo tiempo que impone rigurosos controles para prevenir abusos. Otros países y estados, como Canadá, California (EE. UU.) y Victoria (Australia), han seguido su ejemplo, cada uno con su propia legislación adaptada a su contexto.

⁸ RODRÍGUEZ CASAS, R.C. (2001) «Eutanasia: aspectos éticos controversiales». *Revista Médica Herediana*, Volumen 12, nº1, Lima. ISSN 1729-214X

cultural y social⁹

A pesar de los avances legislativos, el debate sobre la eutanasia continúa siendo fuente de controversia. Los desafíos éticos, como el riesgo de coacción y la definición de sufrimiento intolerable, exigen un análisis cuidadoso y continuo. Además, existe una preocupación constante por asegurar que la práctica de la eutanasia no vulnere los principios fundamentales de la medicina y el respeto por la vida. La experiencia de países que han legalizado la eutanasia ofrece valiosas lecciones sobre cómo abordar estos dilemas éticos y legales, demostrando que es posible regular la muerte asistida de manera que se respeten los derechos de los pacientes mientras se protege la integridad de la práctica médica. Por ejemplo, para abordar la evolución de la eutanasia en países que fueron pioneros en su legalización, es fundamental mencionar que Bélgica y los Países Bajos incluyeron cláusulas que permiten la eutanasia a menores bajo ciertas condiciones. Así, Bélgica extendió su ley en 2014 para permitir la eutanasia a menores que demuestren capacidad de discernimiento y sufran de manera insopportable, con consentimiento repetido y voluntario para la eutanasia. Esta legislación ha sido objeto de debates éticos intensos debido a las preocupaciones sobre la capacidad de los menores para tomar decisiones informadas sobre su vida y muerte¹⁰.

3. COMPARATIVA INTERNACIONAL DEL MARCO LEGAL DE LA EUTANASIA

La regulación de la eutanasia refleja variaciones significativas entre países, evidenciando diferentes enfoques culturales, éticos y legales hacia la muerte y el derecho a morir dignamente. Mientras en España la eutanasia ha sido objeto de intenso debate y reciente legislación, otros países han avanzado en su legalización y práctica. Bélgica, por ejemplo, representa un caso paradigmático en la regulación de la eutanasia, ofreciendo lecciones valiosas para el debate internacional.

Según indican Barrio Cantalejo y Simón Lorda (a quienes se sigue en este punto), Bélgica legalizó la eutanasia en 2002, marcando un hito en la legislación europea al ser uno de los primeros países en adoptar una ley específica para regular esta práctica. La ley belga establece criterios rigurosos bajo los cuales la eutanasia puede ser considerada legal, incluyendo la voluntad explícita del paciente, la existencia de un sufrimiento físico o psíquico constante e insuperable y la ausencia de alternativas razonables para aliviar dicho sufrimiento.

⁹ DE MIGUEL BERIAIN, I (2021) Artículo sobre el libro: «Y de nuevo la eutanasia: Una mirada nacional e internacional». *Revista Iberoamericana de Bioética*, nº 17 / 01-02 [ISSN 2529-9573]

¹⁰ WATSON, R. (2014) «Belgium extends euthanasia law to children» *BMJ*. Doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.g1633>

La solicitud debe ser hecha por el paciente de manera voluntaria, informada y reiterada, excluyendo cualquier tipo de presión externa. Además, Bélgica ha implementado un sistema de control y seguimiento mediante una Comisión Federal de Control y Evaluación, que examina cada caso de eutanasia para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta comisión está compuesta por médicos, juristas y expertos en ética, quienes revisan los informes de los casos de eutanasia y pueden remitir irregularidades a las autoridades judiciales. La experiencia belga destaca por su enfoque multidisciplinario y transparente en el manejo de la eutanasia, promoviendo el debate ético y legal en torno a las decisiones al final de la vida y fomentando la educación y formación de los profesionales de la salud en este ámbito complejo. La legalización de la eutanasia en Bélgica contrasta con la situación en España, donde la ley de eutanasia fue aprobada más recientemente, en 2021, reflejando un proceso evolutivo en la consideración ética y legal de esta práctica. La ley española comparte varios principios con la belga, como la necesidad del consentimiento informado y explícito del paciente y el establecimiento de criterios estrictos para la aplicación de la eutanasia. En el contexto internacional, otros países como los Países Bajos, Luxemburgo y Canadá también han regulado la eutanasia y/o el suicidio asistido, cada uno con sus propias especificidades legales y éticas. Estas diferencias reflejan la complejidad de alcanzar un consenso sobre cómo abordar ética y legalmente el derecho a morir dignamente.

La comparativa internacional evidencia la importancia de considerar las dimensiones culturales, éticas y sociales en la regulación de la eutanasia, así como la necesidad de un marco legal claro que proteja los derechos de los pacientes al mismo tiempo que establece salvaguardias contra el abuso. La experiencia de Bélgica en la regulación de la eutanasia ofrece valiosas lecciones para otros países que se enfrentan al desafío de legislar sobre este tema sensible. La transparencia, el control riguroso y la educación continua de los profesionales de la salud son aspectos cruciales para garantizar que la eutanasia se practique dentro de un marco ético y legal respetuoso con la dignidad y autonomía del paciente¹¹.

III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA Y POSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Para presentar adecuadamente este apartado sobre la sentencia del TC, es importante

¹¹ BARRIO CANTALEJO, I & SIMÓN LORDA, P. (2012) «La eutanasia en Bélgica» *Revista Española de Salud Pública*, 86: pp.5-19.

exponer los antecedentes que marcan el apoyo de la sentencia y el marco de la Ley Orgánica 3/2021, que regula la eutanasia en España. Es importante comenzar destacando que esta legislación fue promulgada con el objetivo de reconocer y regular el derecho a una muerte digna bajo estrictas condiciones. La ley fue impulsada por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y enfrentó oposición principalmente de partidos como el Partido Popular (PP) y Vox, quienes argumentaron preocupaciones éticas y la necesidad de reforzar los cuidados paliativos en lugar de permitir la eutanasia. A pesar de esto, la ley fue aprobada en el Congreso de los Diputados el 17 de diciembre de 2020 y en el Senado el 10 de marzo de 2021, tras lo cual entró en vigor el 25 de junio de 2021. Esta legislación establece un marco cuidadosamente regulado para ejercer la eutanasia, enfatizando la autonomía personal y la dignidad humana de los pacientes en situaciones de sufrimiento grave e incurable. A través de esta ley, España se une a un grupo selecto de países que han legalizado la eutanasia, adoptando un enfoque que busca equilibrar el respeto por la vida con el respeto por la voluntad del individuo de terminar con un sufrimiento insoportable¹². El Tribunal Constitucional de España respaldó esta ley, desestimando alegaciones contra la misma que argumentaban desde la falta de informes previos hasta la aceleración de su tramitación. Este respaldo reafirma la posición de que la regulación de la eutanasia, cuando está acompañada de garantías adecuadas, es compatible con los derechos fundamentales y el debido proceso legislativo. Este contexto proporciona una comprensión integral de cómo se ha abordado la eutanasia dentro del marco legal y social español, reflejando un cambio significativo en la percepción del derecho a la vida y la muerte digna.

La Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) sobre la eutanasia establece un marco en el que se reconoce la eutanasia dentro de un contexto rigurosamente regulado, enfatizando la importancia de la autonomía personal y la dignidad humana. Esta decisión del TC respalda la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, regulando de manera equilibrada y con las debidas garantías el procedimiento para acceder a la eutanasia. Al decir del TC, este acto legislativo destaca por respetar los principios de voluntariedad, consentimiento informado y sufrimiento insuperable, situándose en la intersección de la evolución del entendimiento del derecho a la vida y la calidad de este, especialmente en contextos de sufrimiento insoportable sin

¹² DE BENITO, E. (2020) «Nueva ley de eutanasia: ¿Qué se regula? ¿Quién puede solicitar el suicidio asistido?» *Revista El País*. Última vez visitado el 10 de mayo de 2024 a las 12:30 horas.

alternativas terapéuticas viables para aliviar dicho sufrimiento¹³.

El tribunal subraya la necesidad de un equilibrio entre el derecho a la vida y los derechos a la autonomía personal y la dignidad humana, argumentando que la ley proporciona un marco adecuado para salvaguardar ambos aspectos. Esta sentencia refleja una postura del TC que valida el procedimiento legislativo empleado para la aprobación de la Ley de la Eutanasia, desestimando alegaciones de vicios en este proceso, como la falta de informes previos o la aceleración indebida de la tramitación legislativa durante el estado de alarma, argumentando que estas no comprometen los derechos fundamentales ni el debido proceso legislativo. A través de esta sentencia, el TC no solo aborda cuestiones procedimentales relacionadas con la tramitación de la ley, sino que también profundiza en el núcleo sustantivo de la eutanasia como derecho, destacando el papel de la autonomía y la dignidad en el final de la vida.

Este análisis del TC sobre la eutanasia, evidenciado en las páginas revisadas del documento, subraya la consideración cuidadosa del tribunal hacia la interacción entre la ley, la ética y los derechos humanos fundamentales, y su intento de equilibrar estos elementos dentro del marco constitucional español. Al validar la Ley de la Eutanasia, no solo se reconoce la autonomía individual en decisiones sobre el final de la vida, sino que también establece un precedente para futuras deliberaciones sobre derechos fundamentales y su aplicación en contextos médicos y éticos complejos¹⁴.

En el ámbito de los derechos fundamentales y la bioética, pocas cuestiones suscitan un debate tan intenso y multidimensional como la regulación de la eutanasia. La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) respecto a la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (LORE) en España se erige como un hito jurídico que aborda esta delicada intersección entre el derecho a la vida, la autonomía personal y la dignidad humana al final de la vida. El núcleo de esta sentencia y sus impugnaciones específicas relativas al régimen aplicable a las personas con incapacidad de hecho desvelan las complejidades inherentes a legislar sobre una materia tan profundamente ligada a la esencia misma de la existencia humana. El presente análisis busca matizar estos aspectos críticos, reflejando las posiciones enfrentadas y el enjuiciamiento llevado a cabo por el Tribunal. A través de este análisis, se busca no solo esclarecer las razones detrás de las impugnaciones y las respuestas del TC, sino también reflexionar sobre las

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional. STC 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4057-2021. *BOE N.º 98. ECLI:ES:TC:2023:19*, fundamento jurídico n.º 4

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. STC 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4057-2021. *BOE N.º 98. ECLI:ES:TC:2023:19.. Fundamento jurídico 6, en su apartado C), apartado d), apartado ii)*.

implicaciones éticas y jurídicas que subyacen a la regulación de la eutanasia. Este análisis pretende servir de puente hacia una comprensión más profunda de cómo la legislación puede conciliar los derechos fundamentales con las necesidades emocionales y físicas de los individuos al final de su vida, garantizando al mismo tiempo la protección de los más vulnerables en nuestra sociedad¹⁵.

2. IMPLICACIONES LEGALES DE LA SENTENCIA

La Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (LORE) aborda de manera crítica y detallada las implicaciones de ciertos preceptos en relación con las personas que presentan una incapacidad de hecho. Este análisis profundiza en el segundo bloque de impugnaciones subsidiarias dirigidas contra diversos artículos de la LORE que establecen el marco regulatorio aplicable a estas personas. La impugnación se centra en la interpretación y aplicación de varios preceptos de la LORE, tales como los artículos 3 (d, e, h), 5.1 (c), 5.2, 6.4, 9, 12(a) cuarto apartado, y la disposición adicional sexta, párrafo segundo. Estos preceptos delinean el rol de los médicos responsables y consultores, los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir, y el procedimiento a seguir en casos donde el paciente se encuentra en una situación de incapacidad de hecho. Los preceptos impugnados abarcan desde las definiciones de "médico responsable" y "médico consultor" hasta la detallada descripción de la "situación de incapacidad de hecho". Se cuestiona especialmente la capacidad de estos preceptos para asegurar que la voluntad del paciente sea respetada, especialmente en situaciones donde su capacidad de tomar decisiones autónomas esté comprometida¹⁶. Estos preceptos a discutir se resumen en:

2. 1. Calidad de la Ley y Discrecionalidad Médica

Se critica la presunta "falta de calidad" de la ley debido a definiciones imprecisas y la otorgación de una discrecionalidad excesiva a los profesionales médicos. Se argumenta que esto podría permitir la aplicación de la eutanasia sin una intervención judicial previa, obviando la voluntad actual del sujeto afectado. Especial preocupación genera la definición de "situación

¹⁵ BRUNET, J.M. (2023) «El Constitucional avala la ley de eutanasia al garantizar la autodeterminación de las personas “sin desproteger la vida”». *Revista El País*. Última vez visitado el 10 de marzo de 2024 a las 10:00 horas.

¹⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional. STC 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4057-2021. BOE N.º 98. ECLI:ES:TC:2023:19. Exposición 7 del voto emitido por Enrique Arnaldo Alcubilla

de incapacidad de hecho" y la valoración de esta condición por parte de los médicos responsables, sin criterios claros o la participación de la autoridad judicial.

2. 2. Documentos Preexistentes y su Vinculatoriedad

La regulación en torno al "documento de instrucciones previas" y su interpretación también es objeto de impugnación. Se señala una indeterminación crítica en cuanto a la validez y efectos de dichos documentos, cuestionando la posibilidad de que expresiones de voluntad anteriores puedan justificar la aplicación de la eutanasia sin una confirmación actual de la voluntad del paciente.

2. 3. Mecanismo de Valoración de la Incapacidad de Hecho

La evaluación de la incapacidad de hecho y el procedimiento especial para solicitudes urgentes de eutanasia también se impugnan. Se argumenta que confiar esta evaluación exclusivamente a la discreción del médico responsable, sin requerir formación específica o supervisión judicial, compromete seriamente las garantías de protección de la voluntad del paciente.

La demanda presenta cuatro reproches distintos de inconstitucionalidad, todos girando en torno a la presunta vulneración de los artículos 15, 24, y 53.2 de la Constitución Española debido a la falta de garantías adecuadas en la regulación de la eutanasia para personas en situación de incapacidad de hecho. La crítica principal se dirige a la "falta de calidad" de la ley, la discrecionalidad otorgada a los aplicadores de la norma, y la ausencia de una intervención judicial que, según los impugnantes, podría resultar en una aplicación de la eutanasia que ignore la voluntad actual del afectado. El Tribunal Constitucional, en su análisis, se centra en clarificar el sentido y los efectos del régimen diseñado por la LORE para estas personas, señalando que la demanda parte de una lectura errónea de las disposiciones legales. El TC destaca que la regulación no "relaja" los requisitos para acceder a la eutanasia a discreción del médico responsable, sino que, por el contrario, los restringe, condicionando el reconocimiento del derecho a la prestación a la existencia previa de un documento de instrucciones previas o equivalente que admita tal prestación, entendiendo la palabra "prestación" como "prestación de ayuda para morir". Esto implica la asistencia médica que permite al paciente en situaciones de sufrimiento extremo, incurable o gravemente incapacitante, solicitar y recibir ayuda para

morir de manera controlada y regulada, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia en España¹⁷. Esta prestación incluye tanto la administración directa de sustancias que provocan la muerte como la supervisión médica en el caso de que el paciente se autoadministre dichas sustancias. El análisis de las impugnaciones específicas relativas al régimen aplicable a las personas con incapacidad de hecho revela una preocupación legítima por asegurar la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la eutanasia. Si bien el Tribunal Constitucional desestima las impugnaciones, argumentando que la LORE establece un marco regulatorio que respeta la voluntad previamente expresada del paciente y que las críticas se basan en una interpretación errónea de la ley, esta sentencia subraya la complejidad de equilibrar la autonomía del paciente, la protección del derecho a la vida, y la necesidad de garantías adecuadas en decisiones tan trascendentales como la eutanasia.

La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia destaca la convergencia del derecho a la autodeterminación con la protección integral de la dignidad personal en contextos extremadamente delicados como son las enfermedades terminales o gravemente incapacitantes. El Tribunal articula su interpretación a través de una lectura contextual y evolutiva de la Constitución, enfatizando que no solo es una cuestión de adaptarse a las realidades contemporáneas sino también de respetar los principios fundamentales que rigen el orden constitucional. En este sentido, se reconoce que la autonomía del individuo, enmarcada en su derecho a decidir sobre su propia vida y muerte, debe ser respetada y protegida bajo circunstancias específicas y controladas, reflejando un equilibrio entre la libertad individual y los imperativos éticos y morales que configuran la sociedad. El Tribunal subraya que el marco legislativo proporciona un conjunto de garantías rigurosas para asegurar que cualquier decisión respecto a la eutanasia se tome de manera informada y voluntaria. Estas incluyen evaluaciones médicas detalladas, el consentimiento informado del paciente, y la intervención de una comisión de garantías y evaluación, asegurando que el proceso se adhiera estrictamente a criterios éticos y legales. Además, el Tribunal aclara que la ley no ofrece una libertad indiscriminada para ejercer la eutanasia, sino que establece un procedimiento cuidadosamente calibrado que considera tanto la protección de la vida como el respeto a la autodeterminación del paciente. La sentencia también refuta los argumentos de que la ley de eutanasia pueda infravalorar el derecho fundamental a la vida, argumentando que la Constitución permite una interpretación que equilibra el derecho a la vida con la integridad

¹⁷ ALVENTOSA DEL RÍO, J. (2022) «La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Rev. Boliv. de Derecho N.º 33*, ISSN: 2070-8157, pp. 754-775

física y moral del individuo. En este contexto, se menciona que la ley no obliga a vivir en condiciones de sufrimiento extremo e incurable, ni limita irrazonablemente el acceso a opciones que alivien ese sufrimiento. El respeto por la autodeterminación personal se encuadra dentro de un marco que también reconoce y protege la integridad de la vida como un bien constitucional esencial, subrayando que la normativa vigente refleja una comprensión profunda y matizada de estos principios interrelacionados. La decisión del Tribunal Constitucional recalca que la regulación de la eutanasia en España se ajusta a los principios constitucionales, al tiempo que proporciona un marco robusto para la protección de los derechos y la dignidad de los pacientes en situaciones de vulnerabilidad extrema. Esta interpretación asegura que la ley no solo es un reflejo de la evolución de los valores sociales y médicos, sino que también es una manifestación de un compromiso ético profundo con los principios de autonomía y dignidad personal¹⁸

Otra cuestión a tener en cuenta que trata la sentencia es el concepto de la autodeterminación del paciente y el consentimiento informado, conceptos que son fundamentales en el ámbito de la salud, siendo derechos reconocidos en la legislación y práctica médica. La autodeterminación se refiere a la capacidad del paciente de tomar decisiones sobre su propio tratamiento y cuidado de salud, basándose en sus valores y preferencias personales. El consentimiento informado es el proceso mediante el cual se facilita y garantiza esta autodeterminación, asegurando que el paciente reciba toda la información necesaria sobre los beneficios, riesgos y alternativas de un procedimiento o tratamiento médico para tomar una decisión informada y voluntaria. Según la Ley 41/2002 de España, el consentimiento informado es la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, emitida después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación médica que afecta a su salud. Este proceso es imprescindible para el respeto a la dignidad, la autonomía de la voluntad y la intimidad del paciente, siendo el eje de la relación médico-paciente. El proceso del consentimiento informado implica que el proveedor de salud debe explicar claramente el tratamiento, incluyendo lo que sucede durante el mismo, los riesgos y la probabilidad de que ocurran, así como alternativas y sus potenciales consecuencias. Este diálogo debe garantizar que el paciente comprenda completamente su situación para tomar una decisión informada. Además, no todos los tratamientos médicos requieren consentimiento informado por escrito,

¹⁸ TORRES DÍAZ, M.C. (2023) «Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad frente a diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Ars Iuris Salmanticensis - Ediciones Universidad de Salamanca*, vol. 11, pp-237-242. eISSN: 2340-5155

pero ciertos procedimientos, como cirugías o tratamientos de alto riesgo, generalmente sí lo requieren. Además, el consentimiento informado debe ser presentado de manera que sea comprensible para el paciente, proporcionando soporte y consejo. Cada vez más, se utilizan ayudas para la toma de decisiones del paciente (Patient Decision Aids, PDA) para facilitar la comunicación de información médica compleja. Es importante señalar que los pacientes tienen el derecho a rechazar cualquier tratamiento médico, incluso si podría salvar sus vidas, siempre que sean capaces de comprender su estado de salud y las implicaciones de su decisión. Este derecho subraya la importancia de un consentimiento informado verdaderamente voluntario. El consentimiento informado y la autodeterminación del paciente son, por tanto, elementos esenciales que protegen la autonomía individual y aseguran que las decisiones médicas se tomen de manera informada y respetuosa, reflejando los deseos y valores del paciente¹⁹.

La autodeterminación y el consentimiento informado en el proceso de morir cobran especial relevancia en el ámbito jurídico y ético, en particular a través de la regulación de la eutanasia. Un hito importante en este campo es la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 19/2023 de 22 de marzo, que avala la constitucionalidad de la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia en España. Esta sentencia es crucial porque aborda de lleno el derecho a decidir de manera libre, informada y consciente sobre el modo y momento de morir, enmarcado en contextos de enfermedades terminales o gravemente incapacitantes. La ley y la sentencia del Tribunal Constitucional se apoyan en principios fundamentales como la dignidad humana, la integridad física y moral, y el libre desarrollo de la personalidad, articulados en la Constitución Española y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Se enfatiza la autodeterminación como un derecho íntimamente ligado a la integridad personal, donde el individuo, a través de un proceso de consentimiento informado, puede optar por la eutanasia activa y directa como una expresión de su voluntad, en situaciones de sufrimiento extremo. Este enfoque destaca la importancia del consentimiento informado, no solo como un mecanismo de protección del paciente, sino como una manifestación de su autonomía y dignidad en las decisiones al final de la vida. La información adecuada y comprensible es indispensable para garantizar que el consentimiento sea efectivamente libre y voluntario, aspecto central en la configuración del derecho a la eutanasia como un derecho público subjetivo de carácter prestacional. A nivel internacional, la autodeterminación del paciente y el consentimiento informado están reconocidos como elementos clave en el derecho a la vida

¹⁹ TORRES DÍAZ, M.C. (2023) «Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad frente a diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Ars Iuris Salmanticensis - Ediciones Universidad de Salamanca*, vol. 11, pp-237-242. eISSN: 2340-5155

privada, protegidos por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Esto refleja un consenso más amplio sobre la importancia de respetar las decisiones individuales en el contexto de tratamientos médicos y, por extensión, en decisiones sobre el final de la vida. La sentencia también subraya la obligación del Estado de garantizar que la decisión de terminar con la vida propia en contextos de sufrimiento extremo sea conforme a la voluntad libre y consciente de la persona. Esto implica un cuidadoso equilibrio entre el derecho a la autodeterminación y la protección de la vida, asegurando que los procedimientos de eutanasia activa directa se realicen con las debidas garantías y respeto a la dignidad personal²⁰.

IV. ANÁLISIS DE LOS VOTOS DISCREPANTES

1. VOTO DE MARÍA LUISA BALAGUER CALLEJÓN

El Voto Concurrente de la Magistrada Doña María Luisa Balaguer Callejón, emitido en relación con la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia, ofrece una perspectiva complementaria y enriquecedora al fallo desestimatorio del recurso de inconstitucionalidad, con el que ella está de acuerdo. Este voto destaca por su análisis detallado de la sentencia, subrayando áreas de mejora y reflexión profunda sobre la interpretación constitucional y la evolución social y jurídica en la materia de la eutanasia.

Balaguer Callejón enfoca su análisis en la interpretación del artículo 15 de la Constitución Española (CE), que se refiere al derecho a la vida y a la integridad física y moral. Contrastó con la sentencia en cuanto a que, en su opinión, el debate no debería centrarse exclusivamente en este artículo ni en la posibilidad de derivar de él un derecho fundamental a la muerte digna. En lugar de ello, propone que se debería considerar la dignidad humana contemplada en el artículo 10.1 CE como el núcleo para contextualizar el derecho a decidir sobre el propio final de vida. Esta aproximación hubiera permitido, según Balaguer Callejón, establecer un fundamento más sólido para un derecho a la muerte digna de mayor alcance que el actualmente previsto por la ley. El voto pone especial énfasis en la dignidad humana como pilar fundamental del ordenamiento jurídico y cómo este principio debería guiar la

²⁰ TORRES DÍAZ, M.C. (2023) «Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad frente a diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Ars Iuris Salmanticensis - Ediciones Universidad de Salamanca*, vol. 11, pp-237-242. eISSN: 2340-5155

interpretación de los derechos fundamentales. La magistrada sugiere que la sentencia podría haber avanzado más en la secularización interpretativa del concepto de dignidad, liberándolo de connotaciones religiosas o morales externas al ser humano y enfocándose en la racionalidad y la humanidad como bases de la pertenencia a la comunidad política.

Balaguer Callejón reflexiona sobre el proceso de despenalización de conductas relacionadas con el control sobre el propio cuerpo, situándolo en el marco de la reducción del biopoder estatal sobre la ciudadanía. Este análisis lleva a considerar la necesidad de que el Estado no solo limite su intervención en decisiones personales vitales, sino que también asegure el apoyo a la autonomía individual, especialmente en decisiones relacionadas con el final de la vida. La magistrada critica la falta de una reflexión más profunda sobre el cambio de paradigma que subyace a la evolución normativa y jurisprudencial respecto a la eutanasia y la autonomía personal. Sugiere que un enfoque más amplio en la noción de dignidad podría haber permitido un análisis más rico y una fundamentación más sólida del derecho a la muerte digna, más allá de los "contextos eutanásicos" estrictamente definidos por la ley.

Finalmente, Balaguer Callejón apunta a aspectos metodológicos de la sentencia, como su extensión y la forma en que se presenta la argumentación, que podrían dificultar su comprensión por parte de la ciudadanía. Aboga por una mayor claridad y sencillez en la exposición de los argumentos para mejorar el carácter pedagógico de la jurisprudencia constitucional. Su análisis no solo refuerza la importancia de la dignidad humana y la autonomía personal en este contexto, sino que también invita a una reflexión más profunda sobre el papel del Estado y los límites de su intervención en las decisiones personales más fundamentales. Se puede resaltar lo importante que es el voto de la Magistrada María Luisa Balaguer Callejón, que enfatiza la importancia de la dignidad humana y la autonomía personal en las decisiones sobre el final de la vida, abogando por una interpretación constitucional que vaya más allá de las limitaciones del artículo 15 de la Constitución Española, que trata sobre el derecho a la vida y a la integridad física y moral, considero que es el que mayor relevancia debemos señalar. Balaguer Callejón propone que la dignidad humana, contemplada en el artículo 10.1 de la Constitución, debería ser el núcleo para contextualizar el derecho a decidir sobre el propio final de vida, lo cual podría proporcionar un fundamento más sólido para un derecho a la muerte digna de mayor alcance que el actualmente previsto por la ley. Este enfoque es crucial porque reconoce que las decisiones sobre el final de la vida no solo son cuestiones de legalidad sino también de ética y humanidad, demandando un respeto profundo por la voluntad individual dentro de un marco que proteja a todos los ciudadanos de manera equitativa y justa. Además, la magistrada critica la falta de una interpretación más avanzada y secular del

concepto de dignidad, sugiriendo que debería liberarse de connotaciones religiosas o morales externas al ser humano y centrarse en la racionalidad y la humanidad como bases de la pertenencia a la comunidad política. Estos argumentos son fundamentales en un contexto donde la eutanasia y las decisiones sobre el final de la vida son temas de intensos debates éticos, legales y sociales. La perspectiva de Balaguer Callejón invita a reflexionar sobre cómo las leyes pueden y deben evolucionar para responder de manera compasiva y justa a las realidades complejas de la vida y la muerte, respetando la autonomía individual mientras se protege a los más vulnerables.

2. VOTO DE ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA

El Voto Particular presentado por el Magistrado Don Enrique Arnaldo Alcubilla en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) sobre la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, se erige como una exhaustiva crítica y un detallado análisis tanto del procedimiento adoptado por la mayoría del Pleno como de las conclusiones a las que llega la sentencia. Este voto no solo pone de relieve las discrepancias en la interpretación constitucional y el tratamiento de la eutanasia, sino que también enfatiza en la metodología de análisis y la coherencia lógica de los argumentos empleados por la sentencia.

Arnaldo Alcubilla expone su preocupación por lo que considera un exceso del TC al derivar de la Constitución un "nuevo" derecho fundamental a la autodeterminación respecto de la propia muerte en contextos eutanásicos. Este punto es central en su argumentación, ya que plantea un cuestionamiento sobre el papel del Tribunal y el alcance de su interpretación constitucional. A su juicio, el TC ha ido más allá de una interpretación permisiva de la Constitución para entrar en el terreno de la creación de derecho, una facultad reservada al poder constituyente o, en su defecto, al legislador a través de los procedimientos de reforma constitucional previstos en el título X de la misma. Este magistrado enfatiza que tal interpretación restringe innecesariamente el espectro de opciones legislativas disponibles ante un tema tan complejo y sensible como la eutanasia, imponiendo una visión particular sobre cómo debe ser regulada esta práctica, lo cual podría considerarse una injerencia en la libertad legislativa y un menoscabo del pluralismo político protegido por la Constitución.

En su análisis de las garantías y procedimientos establecidos en la ley, Arnaldo Alcubilla expresa su desacuerdo con el enfoque de la sentencia. Argumenta que se ha adoptado un criterio excesivamente deferente hacia las disposiciones legislativas sin un escrutinio adecuado de las garantías para asegurar que la voluntad de la persona que solicita la eutanasia

sea libre, consciente y no influenciada indebidamente. Este enfoque, según el magistrado, podría comprometer la protección de los derechos fundamentales, especialmente en un contexto donde están en juego la autonomía personal y el derecho a la vida. Arnaldo Alcubilla critica el método de enjuiciamiento empleado por la sentencia, señalando que existen incoherencias lógicas que socavan la validez de las conclusiones alcanzadas. En particular, cuestiona cómo la sentencia parte de premisas aceptables sobre el margen de actuación del legislador en materia de regulación de la eutanasia para luego avanzar hacia una interpretación que parece cerrar dicho margen, limitando las opciones legislativas a la regulación específica contenida en la Ley Orgánica 3/2021. Este magistrado también destaca la falta de coherencia en el tratamiento de las garantías procesales, especialmente en lo que respecta a la capacidad de revisión judicial de las decisiones relativas a la prestación de la ayuda para morir. Critica que, mientras se reconoce la importancia de las garantías para la protección de los derechos fundamentales, la sentencia no logra asegurar de manera efectiva estas garantías, delegando en interpretaciones futuras y potencialmente en el legislador la tarea de llenar los vacíos y ambigüedades dejados por la propia sentencia.

Alcubilla se muestra particularmente escéptico y crítico respecto a la extensión interpretativa del tribunal, que, a su juicio, crea un "nuevo" derecho fundamental a la autodeterminación respecto de la propia muerte en contextos eutanásicos, una competencia que él argumenta debería residir exclusivamente en el legislador a través de reformas constitucionales. Su posición contrasta agudamente con la de otros magistrados, como Balaguer, quienes respaldan la sentencia y ven en la ley un equilibrio adecuado entre los derechos fundamentales y las necesidades legislativas. Alcubilla percibe esta interpretación expansiva como un exceso que podría limitar indebidamente el espectro de opciones legislativas disponibles para regular materias tan delicadas y personalmente significativas como la eutanasia. Esto refleja una visión más restrictiva y conservadora, enfocada en la protección rigurosa del orden constitucional y legislativo frente a interpretaciones que podrían percibirse como judicialmente activistas. En términos jurídicos, la crítica de Alcubilla subraya una preocupación por la preservación del pluralismo legislativo y el respeto a las prerrogativas del poder legislativo, enfatizando que la judicatura no debería usurpar funciones que son esencialmente legislativas. Esta rigurosidad en la interpretación constitucional lo coloca en un claro contrapunto con posturas como la de Balaguer, que aceptan una mayor flexibilidad interpretativa en la adaptación de los principios constitucionales a las realidades

contemporáneas y emergentes de la sociedad²¹.

3. VOTO DE CONCEPCIÓN ESPEJEL JORQUERA

La Magistrada Doña Concepción Espejel Jorquera, en su Voto Particular a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia, presenta una crítica detallada y fundamentada que resalta preocupaciones significativas respecto a la interpretación constitucional y la aplicación de dicha ley. Su análisis se centra en desafiar la concepción de la eutanasia y el suicidio asistido como derechos fundamentales implícitos en la Constitución Española, argumentando que esta interpretación amplía indebidamente el alcance de los derechos existentes más allá de lo establecido por el marco constitucional.

Espejel Jorquera expresa su disconformidad con la sentencia mayoritaria, argumentando que al consagrar la eutanasia como un derecho fundamental derivado de los artículos 15 y 10.1 de la Constitución, el Tribunal Constitucional adopta un papel que se asemeja más al de un órgano legislativo que al de un garante de la constitucionalidad, estableciendo así una preferencia por una opción política específica sin base directa en la Constitución. Esta interpretación, según la magistrada, no solo desborda el ámbito de control del Tribunal Constitucional, sino que también ignora la ausencia de un consenso social y jurídico amplio sobre el tema de la eutanasia y el suicidio asistido, tanto a nivel nacional como internacional. La Magistrada Espejel Jorquera profundiza en su crítica señalando que la sentencia omite un análisis exhaustivo de la evolución cultural, moral y jurídica en relación con la eutanasia. Destaca la importancia de considerar el derecho comparado y los tratados internacionales sobre derechos humanos, que en su mayoría no reconocen el derecho a morir como un derecho fundamental. Esta omisión, en su opinión, revela una interpretación sesgada que no refleja la realidad jurídica y social predominante, la cual se inclina mayormente hacia la prohibición de la eutanasia y el suicidio asistido.

Además, Espejel Jorquera disputa la manera en que la sentencia interpreta y aplica la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, argumentando que se ha realizado una extrapolación incorrecta de los principios establecidos por el Tribunal, que no han afirmado en ningún momento el derecho a morir como parte integrante del derecho a la vida privada o cualquier otro derecho fundamental. La magistrada enfatiza que el amplio margen de

²¹ LOMAS HERNÁNDEZ, V. (2023) «Claves de la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo, sobre la Ley de eutanasia». *Diario La Ley*, N° 10355, ISSN 1989-6913.

apreciación otorgado a los Estados por el Tribunal Europeo no justifica la creación de nuevos derechos fundamentales no previstos explícitamente en la Constitución. En cuanto a la autonomía del paciente y el consentimiento informado, Espejel Jorquera critica la equiparación hecha por la sentencia de estos principios con un supuesto derecho fundamental a decidir sobre la propia muerte en contextos eutanásicos. Argumenta que, si bien la autonomía del paciente es crucial para la toma de decisiones médicas, esta no puede extrapolarse para justificar un derecho fundamental a la eutanasia, el cual requiere un nivel de consentimiento y de información que no siempre puede garantizarse, especialmente en situaciones de vulnerabilidad extrema.

La magistrada también aborda las deficiencias en las garantías y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica 3/2021, señalando la falta de medidas adecuadas para proteger a individuos vulnerables de presiones externas y la posibilidad de tomar decisiones no informadas o coaccionadas. Critica la insuficiente atención a la necesidad de asegurar la disponibilidad efectiva de cuidados paliativos como alternativa a la eutanasia, lo que podría sesgar la decisión del paciente hacia la eutanasia en ausencia de otras opciones viables.

En conclusión, el Voto Particular de la Magistrada Espejel Jorquera representa una evaluación profunda y crítica de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia. A través de un análisis detallado y fundamentado, la magistrada pone de manifiesto las preocupaciones sobre la expansión indebida de la interpretación constitucional, la falta de consenso social y jurídico sobre el derecho a morir, y las insuficiencias en las garantías y procedimientos para asegurar la autonomía y protección de los derechos de los individuos en contextos eutanásicos. Su voto subraya la importancia de un enfoque cauteloso y respetuoso con el marco jurídico establecido, así como la necesidad de garantizar la protección integral de los derechos fundamentales en el debate sobre la eutanasia. En mi opinión, los argumentos del voto particular de la Magistrada Concepción Espejel Jorquera aportan visiones complementarias a la sentencia, aunque ella tenga un voto particular discrepante y hubiera estimado el recurso. Los argumentos principales de la Magistrada Espejel se centran en desafiar la extensión de la interpretación constitucional que, en su opinión, ha llevado a considerar la eutanasia y el suicidio asistido como derechos fundamentales no explícitamente contemplados en la Constitución Española. Espejel argumenta que este enfoque representa un exceso en el ejercicio de las funciones del Tribunal Constitucional, convirtiéndolo en un órgano más legislativo que jurisdiccional. Además, critica que la sentencia no refleje un consenso social y jurídico amplio sobre la eutanasia, y cuestiona la falta de análisis exhaustivo sobre la evolución cultural y moral relacionada con estas prácticas. Estos

puntos refuerzan la necesidad de un marco jurídico que respete los límites constitucionales y asegure un debate más amplio y profundo sobre temas tan sensibles y fundamentales como la eutanasia, especialmente en contextos donde las implicaciones éticas y legales son significativas. Así, el voto de Espejel, aunque en desacuerdo con ciertos fundamentos de la sentencia mayoritaria, sigue alineado con la necesidad de una interpretación judicial prudente y restrictiva que evite extensiones interpretativas no fundamentadas claramente en la Constitución.

V. IMPACTO DE LA SENTENCIA

La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) sobre la Ley de Eutanasia en España marca un momento significativo en el debate sobre la autodeterminación y la dignidad humana en el contexto del fin de la vida. Esta decisión ha sido reconocida por su apoyo a la ley, destacando la importancia de garantizar el derecho de las personas a decidir sobre su propia muerte en situaciones específicamente reguladas, sin por ello desproteger el valor intrínseco de la vida. El fallo subraya que este derecho incluye también la facultad de recabar y utilizar la asistencia de terceros para asegurar una muerte segura e indolora, imponiendo a los poderes públicos el deber de habilitar las vías necesarias para posibilitar esta ayuda.

Este respaldo se basa en la "evolución cultural, moral y jurídica" reconocida por el TC, que justifica la regulación de la eutanasia como una respuesta a las necesidades y expectativas cambiantes de la sociedad respecto a la muerte digna y el respeto por la autonomía personal en las etapas finales de la vida. En su voto, el magistrado Balaguer no solo apoya la legislación existente, sino que también subraya un compromiso con los principios de dignidad humana. Destaca el proceso de secularización, que implica la disminución de la influencia de la religión en la toma de decisiones políticas y sociales, trasladando estas decisiones a una esfera más racional y científica. La secularización no implica la desaparición de la religión, sino su relegación a la esfera privada de los individuos, permitiendo que la política y las leyes se basen en principios laicos y racionales. Además, Balaguer menciona la reducción del biopoder estatal, que es la capacidad del Estado para controlar aspectos de la vida y el cuerpo de las personas. En el contexto de la eutanasia, esto significa disminuir el control estatal sobre las decisiones individuales relacionadas con la muerte, permitiendo una mayor autonomía personal en la toma de decisiones sobre el propio cuerpo y el final de la vida. Esta interpretación se enmarca dentro de un compromiso con la dignidad humana y la autonomía individual, reflejando un cambio en las expectativas sociales y jurídicas hacia un mayor respeto por las decisiones personales al

final de la vida. novo un “derecho fundamental de autodeterminación respecto de la propia muerte en contexto eutanásico”²². Estos magistrados discrepantes expresaron preocupación por las garantías de una decisión libre, consciente y auténtica, cuestionando si la sentencia no iba más allá de los límites establecidos por la Constitución española. La importancia de esta sentencia reside no solo en su inmediata relevancia legal y su apoyo a la Ley de Eutanasia, sino también en su contribución a un diálogo más amplio sobre los derechos humanos, la autonomía individual y el papel del Estado en la regulación de decisiones tan profundamente personales como el final de la vida. Este fallo del TC se convierte en un referente para futuras discusiones y legislaciones sobre la materia, tanto en España como en el ámbito internacional, marcando un precedente sobre cómo se pueden equilibrar los derechos fundamentales en cuestiones de bioética y derecho médico²³.

VI. CAMINOS POR EXPLORAR EN LA REGULACIÓN DE LA EUTANASIA

La sentencia del Tribunal Constitucional (TC) en torno a la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (LORE) emerge en un contexto de evolución cultural, moral y jurídica, marcando un antes y un después en el entendimiento y regulación de la eutanasia en España. Este fallo no solo clarifica la posición del TC frente a los desafíos planteados por la regulación de la eutanasia, sino que también abre nuevas vías de discusión sobre los límites y alcances de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta al derecho a la autodeterminación en el contexto del fin de la vida. El análisis detallado de las impugnaciones subsidiarias dirigidas contra diversos artículos de la LORE y la discusión sobre el procedimiento y las garantías necesarias para asegurar la libre y consciente voluntad de la persona, subrayan la preocupación del TC por establecer un marco regulatorio que respete tanto la voluntad previamente expresada del paciente como los principios constitucionales fundamentales. Este enfoque, en el planteamiento de la sentencia, intenta salvaguardar el derecho a una muerte digna, al tiempo que protege a los individuos de decisiones precipitadas o influenciadas de manera indebida. Los votos particulares expresados por los magistrados María Luisa Balaguer Callejón, Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera añaden una riqueza adicional al debate, ofreciendo perspectivas divergentes que reflejan la

²² MARTÍNEZ VÉLEZ, A. (2023) «Dos conservadores del TC acusan a la mayoría de "devaluar" la Constitución al "consagrarse" la eutanasia como derecho» *Europa Press Nacional*.

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-dos-conservadores-tc-acusan-mayoria-devaluar-constitucion-consagrarse-eutanasia-derecho-20230330190504.html>. Última vez visitado el 11 de mayo de 2024 a las 09:40 horas

²³ ALVENTOSA DEL RÍO, J. (2022) «La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Rev. Boliv. de Derecho N.º 33*, ISSN: 2070-8157, pp. 754-775

complejidad y la naturaleza polifacética de las cuestiones en juego. Estos votos no solo evidencian las diferentes interpretaciones jurídicas posibles dentro del mismo tribunal, sino que también destacan la importancia de un diálogo continuo sobre los derechos fundamentales y su aplicación en contextos médicos y éticos complejos. Al abordar los argumentos de los votos discrepantes, se revelan las tensiones inherentes entre la protección de la vida y el respeto por la autonomía personal y la dignidad humana en el contexto de la muerte digna. Estas tensiones reflejan dilemas éticos y jurídicos profundos que no admiten respuestas fáciles, y que requieren de una reflexión continua y de un diálogo inclusivo entre juristas, médicos, filósofos, teólogos y la sociedad en su conjunto. La sentencia del TC, por tanto, no solo constituye un hito en la regulación de la eutanasia en España, sino que también plantea interrogantes fundamentales sobre cómo las sociedades contemporáneas entienden y valoran la vida, la muerte, la libertad y la dignidad. El fallo invita a una exploración más profunda de estos temas, sugiriendo que la evolución de los derechos y las libertades en sociedades democráticas y pluralistas es un proceso continuo, sujeto a revisión y debate en función de los cambios en los valores sociales, las innovaciones médicas y las interpretaciones jurídicas.

En este sentido, la sentencia del TC sobre la eutanasia no es solo un documento jurídico de importancia crítica, sino también un punto de partida para futuras discusiones sobre la naturaleza de los derechos fundamentales y su aplicación práctica en situaciones que tratan los aspectos más íntimos y personales de la existencia humana. Este fallo, enriquecido por los votos particulares y las reflexiones que suscita, marca un momento significativo en la continua evolución del derecho y la ética en la sociedad española, ofreciendo valiosas lecciones para el debate global sobre la eutanasia.

VII. INFORME DEL COMITÉ DE BIOÉTICA SOBRE LA EUTANASIA

Otra visión distinta de la contenida en la Sentencia y en la que vale la pena detenerse, es la que presenta el informe del Comité de Bioética de España que surgió previamente al nacimiento de la Sentencia del TC 19/2023. Este informe se sitúa en el corazón de los debates contemporáneos sobre la ética médica en España elaborado por el Comité de Bioética de España, centrado en la compleja y controvertida temática de la eutanasia. Este documento emerge como una pieza crucial de reflexión y análisis, destinada a enriquecer el diálogo público y parlamentario en torno a la regulación de la eutanasia. El informe sobre las cuestiones bioéticas del final de la vida fue aprobado por unanimidad por el Comité de Bioética de España

en su reunión plenaria del 30 de septiembre de 2020, siguiendo un compromiso establecido previamente en una reunión el 4 de marzo de 2020. Este informe busca abordar profundamente los dilemas éticos y sociales vinculados al final de la vida y contribuir al debate que trasciende la tramitación parlamentaria de la ley de eutanasia. Realizado bajo el amparo del artículo 78.1 de la Ley 14/2007, de investigación biomédica, el informe se centra en emitir recomendaciones y reflexiones éticas sobre la biomedicina y las ciencias de la salud. Para acceder al documento completo, se puede visitar la página oficial del Comité de Bioética de España²¹. Elaborado con un enfoque multidisciplinario, aborda las implicaciones éticas, legales y sociales de una práctica que confronta los principios más fundamentales sobre la vida, la muerte, la dignidad humana y la autonomía personal. La relevancia de este informe trasciende el ámbito académico o especializado, al situarse en el epicentro de un debate social que interpela directamente a los valores, creencias y derechos fundamentales del ser humano. Su propósito no es otro que ofrecer una base sólida para la deliberación informada, proporcionando argumentos, reflexiones y evidencias que permitan a la sociedad española y a sus representantes legislativos tomar decisiones conscientes y fundamentadas sobre la posibilidad de regular la eutanasia.

En el marco de este amplio y complejo debate, el punto 4 del informe, dedicado a "La protección de la vida humana como valor ético y legal sustancial", constituye una piedra angular en la argumentación sobre la eutanasia. Este informe profundiza en la necesidad del reconocimiento constitucional del derecho a la vida en España, destacando su carácter no solo como un derecho subjetivo otorgado por el orden jurídico sino también como un hecho inherente a la naturaleza humana. El Tribunal Constitucional, posteriormente a este informe, en su sentencia 19/2023 ha interpretado la vida como un continuo dinámico, subrayando que la protección del derecho a la vida va más allá de la prohibición de su interrupción; se trata de garantizar que cada individuo pueda vivir libre de injerencias externas, incluidas aquellas que pudieran provenir del propio sujeto, aquí vemos como tanto el informe como la posterior sentencia se alinean para dar protección jurídica a estos conceptos, en ambos documentos mencionados. Este enfoque refleja la importancia de la vida no solo como un derecho fundamental sino como un valor y principio ético que precede y fundamenta todos los demás derechos y libertades. Aunque ambos documentos tienen el objetivo común de proteger la vida y la autonomía del paciente, difieren significativamente en sus enfoques sobre la eutanasia. El Informe del Comité de Bioética de España expresa preocupaciones serias sobre las garantías y la supervisión de la eutanasia. El informe critica la ley por confiar exclusivamente en la discreción del médico responsable sin requerir formación específica o supervisión judicial, lo que podría comprometer la protección de la voluntad del paciente. Se argumenta que esta falta

de garantías adecuadas podría resultar en decisiones que no reflejen la verdadera voluntad del paciente. En contraste, la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023 defiende que la Ley Orgánica 3/2021 establece un marco regulatorio adecuado que respeta la voluntad previamente expresada del paciente mediante documentos como las instrucciones previas. El Tribunal sostiene que la ley no relaja los requisitos para acceder a la eutanasia, sino que los condiciona a la existencia de un consentimiento informado y deliberado, garantizando así que la decisión de poner fin a la vida sea libre y consciente. Esta sentencia también subraya la importancia de la secularización y la reducción del biopoder estatal, es decir, la disminución del control del Estado sobre las decisiones individuales relacionadas con el cuerpo y la muerte, permitiendo una mayor autonomía personal. El Tribunal Constitucional destaca que la regulación de la eutanasia no solo protege la autonomía del paciente, sino que también proporciona un conjunto de garantías rigurosas para asegurar que cualquier decisión respecto a la eutanasia se tome de manera informada y voluntaria. Esto incluye evaluaciones médicas detalladas, el consentimiento informado del paciente, y la intervención de una comisión de garantías y evaluación para asegurar que el proceso se adhiera a criterios éticos y legales. Mientras que el Informe del Comité de Bioética de España se enfoca en las posibles deficiencias de la ley en términos de garantías y supervisión, la Sentencia del Tribunal Constitucional reafirma la regulación existente como adecuada para proteger la voluntad y la dignidad del paciente, reflejando un compromiso con los principios de autonomía personal y dignidad humana en el contexto de la eutanasia²⁴.

Volviendo al informe, la discusión se extiende al concepto de inalienabilidad del derecho a la vida, argumentando contra la posibilidad de que este derecho incluya la elección de la propia muerte. Este principio sostiene que ciertos derechos, como el de la vida, son inherentes a la persona y no pueden ser objeto de renuncia, enfatizando la conexión indisoluble entre la vida, la dignidad humana y la libertad. Sin embargo, el informe también aborda la perspectiva que asocia la dignidad humana con la autonomía personal, sugiriendo que el respeto por la dignidad podría implicar el reconocimiento de una dimensión negativa del derecho a la vida, que permitiría optar por la muerte en contextos de sufrimiento insoportable. Este argumento abre una compleja discusión ético-legal, que el informe examina con detenimiento, ponderando las implicaciones de tal reconocimiento en el tejido social y los

²⁴ REY MARTÍNEZ, F. (2023) «Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Sentencia del Tribunal Constitucional 94/2023, de 12 de septiembre de 2023. Eutanasia y suicidio asistido: breve resumen» *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 11(2), pp. 262–266. <https://revistas.usal.es/cuarto/index.php/ais/article/view/31862>

principios fundamentales que rigen la convivencia. Al entrelazar estos argumentos con el tema de la eutanasia, el informe del Comité de Bioética de España ilumina el debate con una perspectiva que pondera profundamente el valor de la vida humana. La discusión sobre la eutanasia no puede desligarse de la comprensión de la vida como un valor ético y legal sustancial, que implica responsabilidades y limitaciones tanto para el individuo como para la sociedad y el Estado. La eutanasia, entendida dentro de este marco, plantea interrogantes fundamentales sobre el alcance de nuestra autonomía, la dignidad en el proceso de morir y el rol de la medicina y el derecho en acompañar el final de la vida. Así, el informe no busca cerrar el debate sino abrirlo a una reflexión más profunda, en la que la protección de la vida humana sirva como guía ética y legal en la búsqueda de respuestas a uno de los dilemas más desafiantes de nuestra época²⁵.

A continuación, es importante acudir al punto 5 de este informe, en el que aborda con profundidad cómo la eutanasia interpela a la sociedad española sobre el balance entre el respeto a la autonomía personal y la protección de la vida como valor fundamental. La autodeterminación emerge como un derecho inherente del individuo, especialmente en contextos donde el sufrimiento insoportable y la enfermedad terminal comprometen gravemente la calidad de vida. Este debate subraya la importancia de reconocer la capacidad del individuo para tomar decisiones fundamentales sobre su propia existencia, enmarcadas en un contexto de dignidad y respeto por la voluntad personal.

La dignidad humana se presenta como el núcleo ético que sustenta la discusión sobre la eutanasia. A través del informe, se evidencia una tensión entre concepciones de la dignidad: una inherente a la condición humana, que sugiere una protección absoluta de la vida, y otra que prioriza la autonomía y la libertad individual para decidir el curso final de la vida. Esta dualidad refleja la complejidad de conciliar el respeto por la autodeterminación con el compromiso social y ético hacia la preservación de la vida. También se acude al concepto de utilidad, introduce en el debate una reflexión sobre el valor de la vida en términos de su calidad, más que de su duración. La discusión se centra en si la eutanasia puede considerarse una respuesta compasiva ante situaciones de sufrimiento extremo, donde la calidad de vida se ve irremediablemente comprometida. Este enfoque demanda un análisis cuidadoso de los criterios que deben guiar la toma de decisiones en el final de la vida, poniendo de relieve el desafío de definir y aplicar conceptos como el bienestar y la dignidad en contextos clínicos complejos. La

²⁵ COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (CBE) (2020). «Informe del Comité de Bioética de España sobre el final de la vida y la atención en el proceso de morir, en el marco del debate sobre la regulación de la eutanasia: Propuestas para la reflexión y la deliberación» Madrid, pp. 15-24 <http://www.cibir.es/files/biblioteca/2020-informe-eutanasia-cbe.pdf>

posibilidad de legalizar la eutanasia conlleva desafíos significativos en términos de regulación y protección de los derechos individuales. El informe destaca la necesidad de desarrollar marcos legales que salvaguarden contra el abuso, aseguren la toma de decisiones informadas y voluntarias, y respeten la autonomía personal, al tiempo que protegen a los individuos más vulnerables. Este equilibrio entre la libertad individual y la seguridad colectiva subraya la complejidad de traducir los valores éticos en normativas prácticas que reflejen los principios de dignidad, justicia y compasión.

El análisis del punto 5 del informe revela la profunda interrelación entre la eutanasia, la autodeterminación, la dignidad humana y la consideración de la utilidad en el contexto del final de la vida. La deliberación sobre la eutanasia en España, enriquecida por el Informe del Comité de Bioética, nos invita a reflexionar sobre los valores fundamentales que deseamos promover en nuestra sociedad, reconociendo la complejidad de las decisiones al final de la vida y la necesidad de un marco ético y legal que armonice el respeto por la autonomía individual con la protección de la vida como bien supremo²⁶.

El informe del Comité de Bioética de España profundiza en dos aspectos cruciales del debate sobre la eutanasia: la vulnerabilidad asociada a condiciones específicas como la discapacidad, la enfermedad mental y la infancia (punto 7), y el desafío que representa el sufrimiento existencial y/o espiritual extremo y la consideración especial sobre la atención en el final de la vida de las personas y su entorno otro lado, el sufrimiento existencial y/o espiritual introduce una dimensión adicional al debate sobre la eutanasia, ampliando el espectro de consideración más allá del sufrimiento físico. Este aspecto del informe invita a reflexionar sobre la complejidad del sufrimiento humano y la importancia de abordajes holísticos que contemplen el bienestar físico, emocional, espiritual y social del individuo. Reconociendo la profundidad del sufrimiento existencial y su impacto en la calidad de vida, el informe plantea un desafío ético sobre cómo responder de manera compasiva y adecuada a las necesidades de aquellos cuya angustia trasciende el alivio médico convencional. La conjunción de estos aspectos destaca la importancia de una ética del cuidado que se extienda a través de toda la deliberación sobre la eutanasia. Este enfoque, centrado en la comprensión empática y la respuesta a las necesidades de los individuos, se convierte en el hilo conductor que une la vulnerabilidad y el sufrimiento existencial. La ética del cuidado nos recuerda que, más allá de los debates legales y éticos sobre la autodeterminación y la dignidad, existe una responsabilidad colectiva de sostener un espacio de cuidado y comprensión para todos los miembros de la

²⁶ COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (CBE). «Informe del Comité de Bioética de España sobre...» Cit. pp. 25-33

sociedad, especialmente aquellos que enfrentan las pruebas más difíciles de la existencia humana. La discusión sobre la eutanasia, enriquecida por el análisis detallado de la vulnerabilidad y el sufrimiento existencial, invita a una reflexión profunda sobre los valores que como sociedad deseamos promover. Reconociendo la complejidad de estas cuestiones y la necesidad de abordajes éticos y legales que respeten la diversidad de experiencias humanas, el informe del Comité de Bioética de España aporta una perspectiva invaluable para el diálogo continuo sobre cómo enfrentar el final de la vida con dignidad, compasión y justicia²⁷.

Por último, debemos acudir al punto 12 del informe se adentra en el corazón del debate sobre la eutanasia, explorando la relación intrínseca entre la posibilidad de optar por la eutanasia y la calidad de la atención al final de la vida. Este análisis refleja una profunda preocupación por garantizar que todas las personas tengan acceso a cuidados paliativos integrales, que aborden el dolor y el sufrimiento en todas sus dimensiones, ya sea física, emocional, social o espiritual. La discusión subraya la importancia de los cuidados paliativos como una respuesta compasiva y éticamente sólida a las necesidades de las personas al final de la vida. Estos cuidados se presentan como fundamentales para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias, enfrentando el sufrimiento con dignidad y respeto por la autonomía personal. En este contexto, el informe argumenta que una implementación efectiva y universal de los cuidados paliativos podría impactar significativamente en la percepción y demanda de la eutanasia, al ofrecer alternativas de acompañamiento que respeten la vida y la dignidad de las personas en sus momentos más vulnerables. El enfoque en la atención al final de la vida también recalca la importancia de la autonomía y la decisión informada. El informe enfatiza que, más allá de la disponibilidad de la eutanasia como opción legal, es primordial garantizar que los pacientes estén plenamente informados sobre sus opciones de cuidado, incluidos los cuidados paliativos, para tomar decisiones que reflejen genuinamente sus valores y deseos. Este compromiso con la autonomía y la información completa es vital para asegurar que la elección de la eutanasia no sea resultado de la desesperanza o la falta de acceso a alternativas de cuidado adecuadas.

Finalmente, el punto 12 invita a una reflexión sobre el papel de la sociedad en su conjunto en la atención al final de la vida. Este enfoque trasciende el debate sobre la legalización de la eutanasia para cuestionar cómo podemos, como comunidad, ofrecer un soporte y un acompañamiento que dignifiquen la vida hasta su término natural. Se trata de un

²⁷ BERTOLÍN-GUILLÉN, J.M. (2022) «Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría». Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Vol.41, N° 140. <https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352021000200003>

llamado a reforzar los sistemas de salud y sociales para que nadie se sienta solo o desamparado en sus momentos más difíciles, promoviendo una cultura del cuidado que valore la vida y el bienestar humano en todas sus etapas. Al integrar el análisis del punto 12 con los aspectos previamente discutidos sobre la vulnerabilidad, el sufrimiento existencial y la autodeterminación, el informe del Comité de Bioética de España, desde mi punto de vista, ofrece una visión amplia, variada y comprensiva sobre la eutanasia y el final de la vida. Esta perspectiva integral resalta la importancia de abordar la eutanasia dentro de un marco más amplio de cuidado y atención al final de la vida, donde los derechos a la autonomía y a una muerte digna se equilibran con el compromiso social de ofrecer cuidados paliativos accesibles y de calidad. En última instancia, el debate sobre la eutanasia nos desafía a reflexionar sobre nuestros valores colectivos y la manera en que cuidamos a los más vulnerables entre nosotros, marcando el camino hacia una sociedad más compasiva y justa²⁸.

VIII. CUESTIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA EUTANASIA

1. LA EUTANASIA FREnte A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: VIDA Y DIGNIDAD HUMANA

La eutanasia, considerada desde una perspectiva ética y jurídica, enfrenta a los derechos fundamentales relacionados con la vida y la dignidad humana. La tensión principal radica en conciliar la autonomía personal con el principio de dignidad, en el contexto de enfermedades graves e irreversibles. La eutanasia desafía la comprensión tradicional de los derechos humanos, que se fundamentan en la igualdad, el valor y la dignidad intrínsecos de cada persona, así como en la autonomía y el respeto por la diversidad cultural. Desde una perspectiva ética, la eutanasia activa o pasiva, entendida como la acción o la omisión intencional para terminar la vida de una persona en un contexto de compasión médica, no distingue relevancia en su modalidad. Lo primordial es la intención y el resultado final, que es terminar con la vida de la persona afectada por una enfermedad grave e incurable. La empatía juega un papel clave en este debate, señalando la importancia de una respuesta humana ante el sufrimiento ajeno, donde la falta de empatía puede considerarse como un acto de crueldad. Este enfoque destaca la necesidad de compasión y entendimiento en las políticas de salud relacionadas con la eutanasia.

La dignidad humana, por otro lado, se presenta como un concepto ontológico, una cualidad intrínseca del ser humano que trasciende las circunstancias físicas o psicológicas. La

²⁸ COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (CBE). «Informe del Comité de Bioética de España sobre...» *Cit.* pp. 25-33

autonomía personal, aunque fundamental, no puede ejercerse de manera arbitraria y absoluta, ya que debe coexistir con las libertades de otros y las necesidades de convivencia social. En este contexto, la eutanasia plantea interrogantes sobre la justicia de restringir la autonomía personal y si esta práctica menoscaba el principio de dignidad humana. La implementación de políticas de cuidados paliativos eficientes enfrenta desafíos, como la falta de regulación y realización de planes nacionales en algunos países, lo que refleja un interés insuficiente en defender la dignidad y calidad de vida de las personas al final de sus vidas²⁹.

La eutanasia se sitúa en el corazón de un intenso debate ético y jurídico sobre los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la vida y la dignidad humana. Este debate pone a prueba nuestra capacidad para equilibrar la autonomía personal con el principio de dignidad, en el contexto de enfermedades graves e irreversibles. La eutanasia, ya sea activa o pasiva, plantea interrogantes significativos sobre la justicia de limitar la autonomía personal y si tal práctica puede socavar el principio de dignidad humana. En este contexto, una cuestión relevante es si la libertad y la vida deberían ser tratadas de la misma manera, especialmente en lo que respecta a la capacidad de renunciar a ellas con efectos jurídicos. Desde una perspectiva legal y ética, mientras que la libertad es un derecho del que se puede renunciar bajo ciertas condiciones (como en el hipotético caso de si puede uno, por ejemplo, renunciar a su libertad, vendiéndose como esclavo.), la vida se considera un derecho inalienable en la mayoría de las jurisdicciones. Esto significa que no se puede renunciar legalmente al derecho a la vida de la misma manera que uno podría renunciar a su libertad, lo cual plantea un dilema en la consideración de la eutanasia como un derecho. Esta diferencia subraya un principio fundamental: la vida, a diferencia de la libertad, es un derecho que no sólo protege la existencia de la persona sino también su integridad contra intervenciones externas, incluida la propia persona. Este argumento se fortalece aún más en el contexto de los derechos fundamentales, donde la vida se ve no solo como un derecho sino como un valor inherente que sustenta la dignidad humana. Por otro lado, los cuidados paliativos se presentan como una alternativa ética que se alinea más estrechamente con la dignidad humana.

A través de los cuidados paliativos, se ofrece un acompañamiento al paciente que respeta su autonomía y dignidad hasta el final de la vida, sin necesidad de acelerar la muerte. Este enfoque destaca la importancia de una atención médica que respete los valores éticos fundamentales de la medicina y la sociedad, enfatizando el cuidado y el apoyo en lugar de la terminación de la vida. La discusión sobre la eutanasia y los derechos fundamentales es, por

²⁹ HERRANZ, G (1997) «Eutanasia y Deontología». *Universidad de Navarra, lección pronunciada en Jornada de Bioética, Pamplona*.

tanto, un reflejo de la tensión entre la autonomía individual y los valores éticos y legales compartidos por una sociedad que valora tanto la libertad como la vida. Resolver esta tensión requiere un análisis cuidadoso y considerado de las implicaciones éticas y legales, equilibrando la compasión con el respeto por la vida y la dignidad humana en todas sus formas³⁰.

2. LA EUTANASIA Y EL PROFESIONALISMO MÉDICO: ÉTICA Y PRÁCTICA CLÍNICA.

La relación entre la eutanasia y el profesionalismo médico plantea un profundo debate ético y práctico dentro de la comunidad médica. La perspectiva predominante en la deontología médica es que la eutanasia y la ayuda médica al suicidio son incompatibles con la ética médica. Este parecer se ve reforzado por las declaraciones de la Asociación Médica Mundial (WMA), que ha reafirmado su política de larga data de oposición a la eutanasia y al suicidio asistido por un médico.

Tras un proceso intensivo de consulta con médicos y no médicos de todo el mundo, la WMA adoptó una Declaración revisada sobre Eutanasia y Suicidio Asistido por Médicos en su Asamblea anual en Tbilisi, Georgia. Esta declaración reafirma el firme compromiso de la WMA con los principios de ética médica y el respeto absoluto por la vida humana. Por lo tanto, la WMA se opone firmemente a la eutanasia y al suicidio asistido por un médico. La Declaración añade que ningún médico debe ser obligado a participar en la eutanasia o en el suicidio asistido, ni a tomar decisiones de derivación para este fin. Define la eutanasia como la administración deliberada por parte de un médico de una sustancia letal o la realización de una intervención para causar la muerte de un paciente con capacidad de decisión a petición voluntaria del paciente. En cuanto al suicidio asistido por un médico, se refiere a los casos en que, a petición voluntaria de un paciente con capacidad de decisión, un médico facilita deliberadamente que un paciente acabe con su vida prescribiendo o proporcionando sustancias médicas con la intención de provocar la muerte³¹.

El presidente de la WMA, Dr. Frank Ulrich Montgomery, explicó que, tras haber realizado conferencias consultivas en todos los continentes del mundo, creen que esta redacción revisada está en concordancia con las opiniones de la mayoría de los médicos a nivel mundial. Este enfoque de la WMA refleja la postura de muchas organizaciones médicas globales, que

³⁰ BERTOLÍN-GUILLÉN, J.M. (2022) «Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol.41, N° 140. <https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352021000200003>

³¹ WMA. WMA Declaration on Euthanasia and Physician-assisted suicide. World Medical Association <https://www.wma.net>

consideran que la participación de los médicos en la eutanasia y el suicidio asistido es incompatible con su papel como sanadores y plantea riesgos éticos y sociales significativos. En contraste, el debate público y académico sobre la eutanasia a menudo presenta una dialéctica más compasiva hacia la muerte asistida, apelando a la autonomía del paciente y a la reducción del sufrimiento. Este enfoque argumenta que permitir la eutanasia puede ser un acto de compasión y respeto por la autonomía del paciente, siempre que se realice bajo estrictas regulaciones y garantías para asegurar que la decisión sea informada y voluntaria. Las organizaciones médicas en países como Alemania, España, y Estados Unidos también han expresado su oposición deontológica a la eutanasia, enfatizando la importancia de la medicina paliativa. Por ejemplo, el Código de Ética Médica en Alemania establece que el médico debe renunciar a medidas que busquen prolongar artificialmente la vida en casos terminales, pero rechaza la práctica de acortar activamente la vida³².

A esto se suma la crítica de Chávez-Fernández, quien realiza un análisis crítico de la sentencia que acoge la acción de amparo de Ana Estrada. Este autor considera que el supuesto “derecho a la eutanasia” se basa en una interpretación errónea de la dignidad humana, reduciéndola a libertad fáctica y negando la igual dignidad de toda persona. Argumenta que la eutanasia se fundamenta en la percepción de indignidad, contraria al principio de dignidad inherente e igual para todos los seres humanos. Chávez-Fernández sostiene que la dignidad debe ser respetada a través del deber de proteger la vida, y que la libertad no puede prevalecer sobre el derecho a la vida, lo cual es esencial para el respeto a la dignidad humana³³.

IX. CONCLUSIONES

La eutanasia representa uno de los dilemas más complejos y debatidos en el ámbito de la ética médica, social y legal, desafiando nuestras concepciones sobre la vida, la muerte, y la dignidad humana. A través de un análisis de la legislación de la mano de la Ley Orgánica 3/2021, de la Sentencia del tribunal Constitucional 19/2023 y del informe del Comité de Bioética de marzo de 2020, que ofrecen datos y valoraciones importantes para afrontar la cuestión, se ha llegado a una comprensión profunda de las implicaciones éticas y legales de esta práctica, revelando la tensión entre el respeto a la autonomía personal y la necesidad de

³² CNT (2019). «World Medical Association reaffirms euthanasia opposition» *Care Not Killing Newsletter*. <https://www.carenotkilling.org.uk/medical-opinion/world-medical-association-affirms-eas-opposition/>

³³ CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, J. (2021) «La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada», en *Gaceta Constitucional*, N.º 159, Lima.

proteger a los individuos más vulnerables de la sociedad.

Es fundamental reconocer la autonomía de los pacientes al final de su vida, permitiéndoles tomar decisiones informadas sobre su cuidado, dentro de un marco de estrictas salvaguardas que aseguren decisiones auténticas y libres de cualquier forma de coacción. Este enfoque equilibrado subraya la importancia del consentimiento informado, proporcionando a los pacientes información clara y completa sobre sus opciones, incluidos los cuidados paliativos, para que puedan tomar decisiones que reflejen sus valores y preferencias personales.

Los cuidados paliativos emergen como una alternativa compasiva y ética a la eutanasia, subrayando la necesidad de políticas de salud pública que promuevan el acceso universal a estos cuidados. La mejora de la calidad de vida de los pacientes y sus familias a través de una atención paliativa adecuada y el alivio del sufrimiento deben ser prioridades en el sistema de salud, junto con la formación de profesionales en la gestión del dolor y principios de bioética.

Desde una perspectiva crítica, el debate sobre la eutanasia no solo interpela los límites de la medicina y el derecho, sino también los valores fundamentales de nuestra sociedad. La legalización de la eutanasia plantea interrogantes significativos sobre cómo valoramos la vida y la muerte, la autonomía frente a la protección del bienestar colectivo, y el papel del Estado en la regulación de decisiones tan personales. Si bien la autonomía del paciente es un principio fundamental, no debe ejercerse en detrimento de la dignidad humana universal. En este contexto, es necesario un diálogo continuo y multidisciplinario que aborde estas cuestiones con sensibilidad y profundidad, respetando la diversidad de perspectivas y experiencias.

En conclusión, es de vital importancia enfocarse en cómo la Sentencia 19/2023 del Tribunal Constitucional aborda la regulación de la eutanasia y equilibra la dignidad humana con la autonomía personal, especialmente en contextos de sufrimiento extremo. Este juicio ha ratificado la constitucionalidad de la Ley Orgánica 3/2021, reconociendo el derecho a la autodeterminación en decisiones sobre el final de la vida, y estableciendo un marco jurídico que respeta tanto la voluntad del individuo como los derechos fundamentales implicados. La sentencia refuerza la idea de que el derecho a la vida no es absoluto en el sentido de impedir la eutanasia cuando existe una voluntad clara y documentada del paciente, y recalca la importancia de equilibrar este derecho con otros principios constitucionales como la dignidad y la integridad personal. Es esencial destacar cómo el tribunal ha argumentado que las garantías establecidas en la LORE son suficientes para proteger la vida y asegurar que la ayuda para morir se administre de manera adecuada y solo a quienes cumplan con los criterios estrictamente definidos por la ley. Finalmente, la sentencia subraya que la interpretación de los

derechos fundamentales debe adaptarse a las realidades contemporáneas, permitiendo una evolución jurisprudencial que responda a los desafíos éticos y sociales actuales. Esta perspectiva es esencial para entender la trascendencia de la sentencia, ya que no solo aclara la posición legal de la eutanasia en España, sino que también pone de manifiesto cómo los principios de dignidad y autonomía personal se interrelacionan y coexisten dentro de nuestro marco constitucional.

X. BIBLIOGRAFÍA

1. MONOGRAFÍAS

ALVENTOSA DEL RÍO, J. (2022) «La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Rev. Boliv. de Derecho N.º 33*, ISSN: 2070-8157, pp. 754-775

BARRIO CANTALEJO, I & SIMÓN LORDA, P. (2012) «La eutanasia en Bélgica» *Revista Española de Salud Pública*, 86: pp.5-19.

BERTOLÍN-GUILLÉN, J.M. (2022) «Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol.41, Nº 140. <https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352021000200003>

BRUNET, J.M. (2023) «El Constitucional avala la ley de eutanasia al garantizar la autodeterminación de las personas “sin desproteger la vida”». *Revista El País*. Última vez visitado el 10 de marzo de 2024 a las 10:00 horas.

CNT (2019). «World Medical Association reaffirms euthanasia opposition» *Care Not Killing Newsletter*. <https://www.carenotkilling.org.uk/medical-opinion/world-medical-association-affirms-eas-opposition/>

CHÁVEZ-FERNÁNDEZ POSTIGO, J. (2021) «La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada», en *Gaceta Constitucional*, N.º 159, Lima.

COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (CBE) (2020). «Informe del Comité de Bioética de España sobre el final de la vida y la atención en el proceso de morir, en el marco del debate sobre la regulación de la eutanasia: Propuestas para la reflexión y la deliberación» Madrid, pp. 15

CREAGH PEÑA, M. (2012) «Dilema ético de la eutanasia» *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(1) pp. 150-155

DE BENITO, E. (2020) «Nueva ley de eutanasia: ¿Qué se regula? ¿Quién puede solicitar el suicidio asistido?» *Revista El País*. Última vez visitado el 10 de mayo de 2024 a las 12:30 horas.

DE MIGUEL BERIAIN, I. (2021) «Y de nuevo la eutanasia Una mirada nacional e internacional».

FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (2001). «*Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*». Dykinson, Madrid. ISBN: 978-84-9982-984-5, pp. 30-40

GUPTA, P. (2024) «*Eutanasia: Navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética*» Última vez visitado el 20 de febrero de 2024 a las 15:00 horas: [Eutanasia: navegando por la intersección de compasión, autonomía y ética - \(theinvisiblenarad.com\)](https://theinvisiblenarad.com/eutanasia-navegando-por-la-interseccion-de-compasion-autonomia-y-etica/)

HERRANZ, G (1997) «Eutanasia y Deontología». *Universidad de Navarra, lección pronunciada en Jornada de Bioética*, Pamplona.

LOMAS HERNÁNDEZ, V. (2023) «Claves de la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo, sobre la Ley de eutanasia». [Diario La Ley, Nº 10355](https://www.diariodelley.com/2023/03/22/claves-sentencia-tribunal-constitucional-eutanasia/), ISSN 1989-6913.

MARÍN OLALLA, F. (2018) «La eutanasia: un derecho del siglo XXI» *Gaceta Sanitaria*. Volume 32, Issue 4, July–August 2018, pp. 381- 382.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>

MARTÍNEZ VÉLEZ, A. (2023) «Dos conservadores del TC acusan a la mayoría de "devaluar" la Constitución al "consagrar" la eutanasia como derecho» *Europa Press Nacional*. <https://www.europapress.es/nacional/noticia-dos-conservadores-tc-acusan-mayoria-devaluar-constitucion-consagracion-eutanasia-derecho-20230330190504.html>. Última vez visitado el 11 de mayo de 2024 a las 09:40 horas

OCHOA RUÍZ, N. (2023) «Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Asunto Mortier c. Bélgica, n.º 78017/17, sentencia de 4 de octubre de 2022» *Revista Aranzadi Doctrinal*, Nº1, ISSN 1889-4380.

REY MARTÍNEZ, F. (2023) «Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Sentencia del Tribunal Constitucional 94/2023, de 12 de septiembre de 2023. Eutanasia y suicidio asistido: breve resumen» *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 11(2), pp. 262–266. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/31862>

RODRÍGUEZ CASAS, R.C. (2001) «Eutanasia: aspectos éticos controversiales». *Revista Médica Herediana*, Volumen 12, nº1, Lima. ISSN 1729-214X

RIBEIRO-ALVES, A. (2012) «La autonomía del paciente desde una perspectiva bioética.» *Journal of Oral Research*, Vol. 1, N°. 2, ISSN 0719-2460, pp. 90-97.

TORRES DÍAZ, M.C. (2023) «Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 19/2023, de 22 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad frente a diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia» *Ars Iuris Salmanticensis - Ediciones Universidad de Salamanca*, vol. 11, pp-237-242. eISSN: 2340-5155

WATSON, R. (2014) «Belgium extends euthanasia law to children» *BMJ*.
doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.g1633>

WMA. WMA Declaration on Euthanasia and Physician-assisted suicide. World Medical Association <https://www.wma.net>

2. LEYES

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. *BOE*, núm. 72, de 25 de marzo de 2021, páginas 34037 a 34049 (13 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628

3. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional. STC 19/2023, de 22 de marzo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4057-2021. *BOE* N.º 98. ECLI:ES:TC:2023:19